

# ESTATUTOS

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **ASAUPAM** (Asociación de intervención comunitaria en drogodependencias) se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Impulsar, planificar, investigar, gestionar, evaluar y llevar a cabo los diferentes proyectos y actividades dirigidas a mejorar la situación social, sanitaria y laboral de las personas con drogodependencia.
- Desarrollar, llevar a cabo y evaluar programas de actuación, tanto a nivel preventivo, como de promoción y educación para la salud (desde una perspectiva bio-psicosocial, integral e integradora).
- Favorecer la reinserción social y laboral de estas personas.
- Favorecer, desarrollar, gestionar, evaluar y llevar a cabo programas de formación laboral y cultural , ocio y normalización comunitaria.
- Llevar a cabo diferentes estrategias de promoción y prevención para la salud.
- Facilitar la comunicación, coordinación e intercambio de experiencias e investigaciones, programas de actuación u otros, entre la asociación y otras asociaciones y agrupaciones que trabajen igualmente en el ámbito de las drogodependencias, así como con las diferentes organizaciones que los agrupen y/o representen.
- Crear los servicios de información y documentación necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades. Igualmente, podrá editar todo tipo de publicaciones que ayuden a alcanzar los fines expresados.
- Establecer proyectos conjuntos con federaciones, sociedades, asociaciones agrupaciones, y centros con fines similares.
- Potenciar el auto apoyo entre las personas implicadas en la problemática socio/sanitaria derivada del consumo de drogas.
- Gestionar servicios, programas y/o equipamientos públicos o privados de cariz social, comunitario o sanitario.
- Cualquier otro fin que se derive de los mencionados anteriormente.
- Las actividades que lo requieran serán desarrolladas por personal con la titulación correspondiente.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Intervenciones en medio abierto con población usuaria de drogas y en situación de riesgo, informar de los riesgos asociados al consumo y dar material sanitario de prevención.
- Intervenciones en medio abierto con población joven, para informar sobre las drogas y los posibles riesgos de su consumo.
- Talleres de socio sanitarios dirigidos a población usuaria de drogas.
- Realización de actividades en tiempo de ocio.
- Actividades para trabajar la reinserción laboral en personas afectadas.
- Sesiones de sensibilización y prevención comunitaria para jóvenes y padres.
- Reuniones y plataformas de normalización comunitaria con entidades ciudadanas.
- Edición de materiales preventivos y de promoción de la salud.
- Educación para la salud dirigida a las personas usuarias de drogas.
- Intervenciones/asesoramientos con familiares de personas con problemas de drogas.
- Intervenciones/asesoramientos con madres y padres de jóvenes que se inician en el consumo.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en: Avd.Sanatori,13 Local, CP 08923 Santa Coloma de Gramenet, (Barcelona) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de cinco vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de diez años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vocal Primero sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior:

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31. Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

- La cuota que fija la asamblea en general para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Contratos de servicios.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas de patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 32. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente y el tesorero.

Para poder disponer de los fondos hay bastante con una de las firmas del tesorero o bien la del presidente de forma indistinta.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes estatutos fueron modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados/as convocada con efecto en 2004.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha cuatro de Abril de 2013.

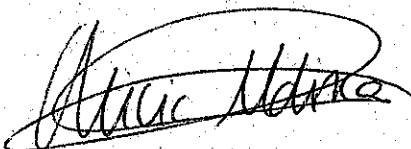
EL SECRETARIO

Alicia Molina Hernandez  
38147129-L  
Secretaria Saliente

EL PRESIDENTE

Javier Sanchez Pretel  
46507110-Y  
Presidente Saliente

FDO.:



FDO.:



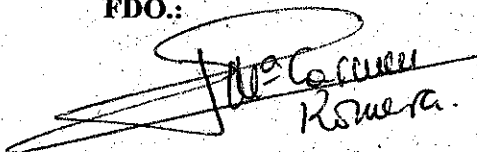
EL SECRETARIO

María del Carmen Romera Sánchez  
33923872-E  
Secretaría entrante

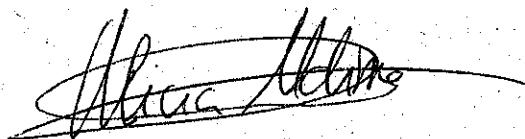
EL PRESIDENTE

Alicia Molina Hernandez  
38147129-L  
Presidenta entrante

FDO.:



FDO.:



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD  
ASAUPAM - ASOCIACION DE INTERVENCION COMUNITARIA EN  
DROGAS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL  
585125, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/11/2013

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

